

Baños (concesiones) de realismo jurídico-laboral en la antesala de una minicontrarreforma: dos almas (en duelo), una (sola) virtud (justo equilibrio)

Cristóbal Molina Navarrete

Director

1. ¿Frente al pesimismo de la razón, el optimismo de la voluntad?

[...]

2. Idealismo versus realismo jurídico.

[...]

3. ¿La reforma laboral no es técnicamente derogable?

[...]

4. ¿Quién pierde y/o quién gana con el triunfo del realismo jurídico frente al factor del idealismo unilateral? La experiencia (realista) del acuerdo sobre SMI. Este baño (concesión) de realismo jurídico-laboral no ha tardado en llegar de forma concreta. Así, en segundo lugar, la inicialmente innegociable (voluntaristamente) subida del SMI, situándose en 1.000 euros, se ha quedado, mediante el –necesario y conveniente– acuerdo social, en 950. Para otro momento queda su progresión hacia el 60 % del salario medio. Aquí hallamos una doble concesión a la razón de los mercados –económicos y de empleo–, intensamente críticos, aunque no haya evidencias científicas de su nocividad, sí de lo contrario, como recuerda el nobel J. Stiglitz.

De un lado, la razón normativa superior cede a la inferior, reduciéndose el «deber ser» al «ser». Al respecto, se recordará que la [Carta social europea](#) (CSE) y la doctrina –vinculante–

Este baño (concesión) de realismo jurídico-laboral no ha tardado en llegar de forma concreta: la innegociable subida del SMI se ha quedado en 950 euros

del Comité europeo de derechos sociales ya comprometería tal cantidad superior –1.200 €–, que, cierto, el propio pacto situaba como referente final de la actual legislatura. Entonces, ¿si es esto lo que garantiza la CSE, no sería más fácil hacer efectiva la norma social constitucional europea que ya reconoce como norma aplicable ese deseo comunitario, máxime cuando también están en el pacto político la esperada ratificación de la CSE revisada (1996) y del protocolo de reclamaciones sindicales? De otro, para ilustrar este continuo pulso entre idealismo y realismo (en ambos casos de signo opuesto), no es ocioso (tampoco políticamente correcto) recordar que los sujetos que acaban de pactar una subida para 2020 de 50 euros en el SMI (en torno al 5%), en 2018, y con el horizonte final del año 2020, firmaron el [IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva](#).

En él se establece que el «salario mínimo profesional (SMP) o convencional» sería de 1.000 euros al mes (14.000 € año/14 pagas mensuales = 1.000 €). ¿Acaso confundimos de este modo SMI y SMP? Espero que no; tampoco la máxima autoridad empresarial española, que, como se recordará, expresamente se lamentaba de las continuas subidas del SMI por su (pretendida negativa) influencia en la dinámica convencional colectiva, que no es ajena a la institución, más bien todo lo contrario. Obviamente, el banco empresarial en las unidades de negociación tendrá ahora una menor presión para alcanzar esos acuerdos de SMP, por lo que queda igualmente claro que el realismo económico se ha impuesto, dejando en manos de cada sector, unidad y situación fáctica avanzar o no este año hacia una senda de retribución profesional mínima que, sin embargo, ya se había pactado. En suma, al controlar o minimizar los daños de la anunciada unilateral contrarreforma laboral garantista mediante el pacto, la patronal consigue desviar la atención y dejar en silencio este compromiso.

Pero este conflicto entre idealismo-realismo, entre reformas de imposición unilateral (por ley o, peor, por real decreto-ley), no solo se vive en España, también en la Unión Europea. Como es igualmente conocido, se ha anunciado (optimistamente) la voluntad de establecer en un futuro próximo un marco normativo comunitario para el deseado (por unos –entre los que me encuentro–, denostado por otros) «salario mínimo europeo». Pero si alguien olvida ese presente «*legal realism*», los países nórdicos ya le han recordado a la nueva presidenta de la Comisión (que había comprometido tal progreso social en el mercado interior a cambio de ser investida, pues no le salían las cuentas solo con «los suyos») que ese camino no será ni fácil ni seguro. ¿Por qué?

[Porque temen que dinamite su modelo de negociación colectiva.](#)

Este conflicto entre idealismo-realismo se vive también en la Unión Europea

Sea como fuere, al margen de la capacidad de resistencia de los países nórdicos, cuna europea del «realismo jurídico» –cuentan ya en los mentideros bruselenses que han logrado el compromiso de que se incluya una cláusula de exención para los países de «altos salarios»–, lo cierto es que, aun triunfando, el resultado sería muy realista, nada

temerario: el referido 60 % del salario medio nacional, esto es, lo que ya se establece, como recordamos anteriormente, en la **CSE**. En suma, la Comisión ilusiona con un noble sueño de progreso, que no se da por cierto, que se antoja, al contrario, todo un camino espinoso, casi una pesadilla, para luego llegar, sin embargo, y en el mejor de los casos al punto de partida, al propio de la otra cara de la luna (normativa) europea: el Consejo de Europa.

Realismo encubierto en promesas de idealismo jurídico, haciéndonos creer que harán real lo que las cosas deberían ser para ellos, en vez de lo que las cosas son por sí mismas, enfrentando el «deber ser» al «ser». Pero la historia demuestra que ambas orientaciones han sido, son y –me temo– serán irreductibles, porque la norma laboral, con su institucionalización contractual, no solo nació, sino que se ha desarrollado en todo tiempo, pese a ese ideal internacional de que el trabajo no es una mercancía (pero se aprecia en el mercado como factor productivo), con una impronta de conservación mercantilista. La seguridad en el trabajo trae subordinación a la lógica del poder de dirección y a las exigencias o razones de mercado del mismo, hasta tales dimensiones que no solo las reglas convencionales emergen como estándares prohibitivos de la competencia desleal en un sector de actividad (desarraiga el modelo de ventaja competitiva fundada en ofertas basadas en la progresiva reducción de los costes laborales), sino que en su realización efectiva las razones empresariales hallaban la colaboración sindical.

La norma laboral no solo nació, sino que se ha desarrollado, con una impronta de conservación mercantilista. En ella, los opuestos pugnan y la salida solo puede-debe ser la justa ponderación de concesiones-sacrificios

Desde esta perspectiva, los cambios jurídico-sociales (la idea de reforma) deseables (el recurrente optimismo de la voluntad) deben hacer las cuentas con el devenir real de esas mismas cosas (relaciones de trabajo, mercados), en el que hallamos (so pena de que se abran camino de forma más abrupta: unilateral –imposición de poder por la «ley del más fuerte»; extrema y costosa conflictividad social– o encubierta –economía sumergida–, etc.) una vida mucho más dialéctica, aunque por ello más incierta y menos ilusionante (el pesimismo de la razón). En la norma laboral, los opuestos pugnan por imponerse y su óptima vía de salida solo puede ser la «justa ponderación de concesiones-sacrificios». Pero ¿qué ideal de justicia social-laboral debe mover los hilos del cambio jurídico?

5. El «justo equilibrio» (reflejo de la virtud aristotélica del punto medio) como ideal de justicia para el realismo jurídico: sin transiciones justas no hay genuino paraíso (ni «asalto a los cielos»).

[...]

6. «Cuando lleguemos al Gobierno, derogaremos el despido por absentismo, pese a que lleva 40 años en el Estatuto de los Trabajadores, porque la salud no se negocia»: ¿no hay transacción equilibrada entre tutelar la salud y la defensa de la productividad?

[...]

7. Réquiem por la prioridad aplicativa del convenio de empresa: ¿garantía de defensa de la competencia leal más allá de los «mercados de compra pública»?

[...]

8. Límites a la descentralización productiva: ¿prohibición o restricción por los convenios de las oportunidades de negocio de terceras empresas basadas en la reducción de costes y a favor, en cambio, del principio de igualdad retributiva?

[...]

9. ¿Frente al (iluso) optimismo de la voluntad (política), el (eficaz) realismo de la razón jurídico-laboral ambivalente y de «justo equilibrio»? ¿El Estatuto de los Trabajadores del siglo XXI es solo importante, y por eso cabe retrasarlo, o es realmente más urgente que una minicontrarreforma laboral?

[...]

Cómo citar: Molina Navarrete, C. (2020). Baños (concesiones) de realismo jurídico-laboral en la antesala de una minicontrarreforma: dos almas (en duelo), una (sola) virtud (justo equilibrio). *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 443, 5-22.